REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo honorarios Rad.54001311000120120006220O

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la petición impetrada por la demandante CARMEN AVILA CASTILLO, a través de apoderado judicial, mediante la cual solicita el emplazamiento de la señora MARTHA CECILIA GARYON DUARTE, por haberse trasladado a otro país.

Para resolver se tiene que en memorial de fecha 03 de marzo de 2023, se allega por la parte demandante los respectivos soportes de notificación a los demandados, incluyendo a la señora MARTHA CECILIA GAYON DUARTE a través de la empresa de comunicación TELEPOSTAL EXPRESS, memorial de notificación, mandamiento de pago y demás documentos de la demanda. Así mismo, allegan soporte de quien recibe la comunicación en la dirección física, señora NOHORA TOVAR identificada con cedula de ciudadanía 28929873, certificado de la empresa TELEPOSTAL EXPRESS que indica que la señora MARTHA CECILIA GAYON DUARTE reside en esta dirección, calle 147 No. 19-22 de Bogotá, razón por la cual este despacho la da por notificada, conforme lo establece el artículo 291 y subsiguientes del Código de General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, articulo 8. Por lo anterior no es procedente la solicitud del demandante.

Continúese con las etapas procesales para el presente proceso.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **87**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6763f15175960a7a46b657995695329886369e95c79f951d3617cec763133d4**

Documento generado en 19/05/2023 05:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos. # 54001311000420130025900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado señor JOSE LUIS PINEDA MORA, por el cual revoca el poder otorgado a la abogada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA dentro de la presente actuación, por ser procedente se acepta la revocatoria.

En atención a que mediante el escrito allegado, el demandado señor JOSE LUIS PINEDA MORA, confiere poder a la abogada PIEDAD VANESSA PEÑALOZA TARAZONA, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.090.430.600 expedida en Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional N.301.364 del C.S de la J, para que lo represente en este proceso, se reconoce personería a la misma conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Envíese por secretaria al correo electrónico de la parte demandada, el link del expediente digital.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **87**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e93e9aab7b42bb5a929362f3c0b7b039853bc5c3013ca80505de752be717a4**

Documento generado en 19/05/2023 06:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54001311000120220045700. Fil.Nat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el anterior informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite procesal.

Adviértase que notificada la señora Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de quien en vida se llamo LUS FERNANDO PEREZ SALAZAR, dio contestación de la demanda

Allegado al proceso por parte de la demandante como anexo de la demanda, el dictamen de la prueba científica de ADN practicada por el laboratorio de genética Yunis Turbay de Bogotá a los demandados en condición de herederos determinados señores VICTOR JULIO PEREZ SALAZAR, ALBERTO PEREZ SALAZAR y CLAUDIA MARIA PEREZ SALAZAR, hermanos de quien en vida se llamó LUIS FERNANDO PEREZ SALAZAR, a la demandante MARÍA EUGENIA RUIZ RUBIO, y al menor J.J.R.R., con lo que se tiene que la prueba científica de ADN exigida por la Ley se da por realizada y controvertida, trabada la litis, una vez vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, es del caso convocar a audiencia para decidir:

Por lo anterior, fíjese la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M), del día Veintiocho (28) de Junio del 2023,** para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará una audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Articulo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 ibidem, se disponen las siguientes:

A solicitud de la parte demandante:

1. Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

2. Testimoniales:

Recíbanse los testimonios de: VICTOR JULIO PEREZ SALAZAR. ALBERTO PEREZ SALAZAR y CLAUDIA MARIA PEREZ SALAZAR.

LA PARTE DEMANDADA: No dio contestación a la demanda.

De oficio: Se decreta el interrogatorio de la demandante señora MARIA EUGENIA RUIZ RUBIO, y de la demandada señora MARIA IGNACIA SALAZAR DE PEREZ.

Con el objeto de llevar acabo esta audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la plataforma **LIFESIZE,** recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que (8) ocho días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de permitirles el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia que asistan a la diligencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **87**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872e7613982137a3f88b3605d9be5e6a0a4937006bb8fa5d7d70dc35a4a2434d**

Documento generado en 19/05/2023 05:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230006500 Interdicción Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allegado el informe de Valoración de Apoyos realizado por la Oficina Asesora para la Población con Discapacidad de la Gobernación de Norte de Santander, se ordena incorporar el mismo al expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se dispone correr traslado a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días.

Una vez cumplido el término de traslado se procederá a fijar fecha para leva a cabo diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **87**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeafe5b9855e49aabf07ee008f0505f314080fdbade8cbfeb10d19b2166f8ea**
Documento generado en 19/05/2023 05:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230018600 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda mediante la cual el señor **JOSÉ OSCAR RODRÍGUEZ URIBE**, identificado con cédula de identidad venezolana 13.917.868, representado por Miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander, solicita la NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, Indicativo Serial ***25207994***, del 9 de julio de 1997 expedida por la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario (Norte de Santander). Sería viable la admisión de esta demanda si no se observara lo siguiente:

El poder esta indebidamente constituido, pues el otorgante no está debidamente identificado, ya que se identifica con cédula de identidad venezolana y así se expresa al identificarse en el escrito de demanda, siendo que la cédula venezolana no es documento idóneo para identificarse en Colombia, requiriéndose por tanto pasaporte o también PPT.

Dentro de las pretensiones, no se expresa cuál es la **declaración** que se persigue con el proceso, ya que es a raíz de esta declaración que se desprende la orden que se da a la Registraduría de Villa del Rosario (N.S), entidad que dará cumplimiento a la orden judicial que determine el Juzgado, por lo que se requiere replantear las pretensiones acordes al objeto del proceso, lo cual es una exigencia legal, al establecer el artículo 82 del C. G. del P. que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

Por ello, se ha de declarar inadmisible esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto reseñado, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **87**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0795ddd13c2c5ff71558cd4449955733afd9afd04adcfe589d4e6d264bbe62b**

Documento generado en 19/05/2023 05:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica